



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 12 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que aprobó la liquidación del crédito.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte ejecutada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$400.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$400.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de febrero de 2022

Conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto ya reseñado, por cuanto el mismo se encuentra presentado por fuera del término previsto en el artículo 63 del CPTSS, esto es, pasados los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, ya que el auto atacado fue notificado por estado del 15 de diciembre de 2021 y el recurso si bien se presentó el 11 de enero de 2022 se hizo por fuera del horario hábil, esto es, pasadas las 5:00 pm por lo que para todos los efectos se tiene por radicado hasta el 12 de enero.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le impartirá aprobación.

Ahora bien, encuentra el Despacho que de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso el cual dispone que toda providencia en la que se haya incurrido en **error puramente aritmético o en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, puede ser corregida en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte mediante auto, esta sede judicial encuentra que por error aritmético se incurrió en una imprecisión al momento de aprobar la liquidación del crédito el 14 de diciembre de 2021.

En efecto, se verifica que en el auto se consignó:

Revisada la liquidación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto si bien la parte liquida los intereses moratorios por los conceptos adeudados teniendo como capital la suma de \$15.562.319, lo cierto es que en el acuerdo de transacción los mismos no fueron fijados, por lo que al momento de librar mandamiento de pago el Despacho no lo hizo por dicho concepto, por lo que no puede ser ni calculado ni tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

(...)



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por la parte ejecutante, para en su lugar, **aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$15.562.319**, resaltando que si bien la parte liquidó unos intereses moratorios, lo cierto es que en la providencia de fecha 17 de febrero de 2020 no se libró mandamiento por los mismos.

Sin embargo, revisadas las actuaciones adelantas en el plenario, se tiene que mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2020 se modificó el mandamiento de pago, en el sentido de incluir los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del Código Civil sobre el capital de \$15.562.319 desde el 26 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago, por lo que al realizar nuevamente el cálculo aritmético incluyendo dichos intereses y las costas procesales, se tiene que lo correcto era:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACION PROCESO EJECUTIO LABORAL RADICACION NO. 110014105002201900432000

DEMANDANTE:	MÓNICA NUDELMAN ESPINEL
DEMANDADO:	SERGIO DÍAZ DÁVILA

TABLA DE INTERESES MORATORIOS						
Fecha Inicial	Fecha Final (Presentación de la demanda)	#días en Mora	Tasa de Interés de mora Anual Legal Art. 1617 C.C.	Tasa de Interés de mora diario Legal Art. 1617 C.C.	CAPITAL	SUBTOTAL
(FI)	(FF)	(FF-FI+1)	I	$T=((1+I)^{(1/365))-1$	K	(N*T*K)
26/11/2017	4/02/2022	1509,00	6,00%	0,0159654%	15.462.319,00	3.725.139,58
						3.725.139,58

CAPITAL	Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción por no pago de cesantías del año 2016	\$6.374.474,00
	Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción por no pago de cesantías del año 2017	\$7.910.068,00
	Indemnización por despidos in justa causa	\$1.277.777,00
INTERESES MORATORIOS		\$3.725.139,58
COSTAS EJECUTIVO		\$400.000,00
TOTAL		\$19.687.458,58

Es por ello que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, esta sede judicial **modificará la liquidación del crédito** que fue aprobada en la providencia inmediatamente anterior, para en su lugar **aprobarla** en la suma de **\$19.687.458,58**.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por la ejecutante referente a oficiar al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá para clarificar la medida cautelar con ocasión a la prelación de créditos, el Despacho dispondrá remitir copia de la presente providencia a fin de que en su oportunidad procesal pertinente el al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá ponga a disposición los dineros correspondientes producto del remate **teniendo en cuenta la prelación de créditos** establecida en el artículo 465del CGP. Por Secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar **por extemporáneo** el recurso interpuesto por la parte ejecutante, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, conforme lo motivado.

TERCERO: CORREGIR la providencia del 14 de diciembre de 2021 en el siguiente sentido:

***APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$19.687.458,58**, conforme la parte motiva de la presente providencia.*

CUARTO: OFICIAR al al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá remitiendo copia de la presente providencia a fin de que en su oportunidad procesal pertinente ponga a disposición los dineros correspondientes producto del remate **teniendo en cuenta la prelación de créditos** establecida en el artículo 465del CGP y haciendo la salvedad que no se decretó el embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 006 del 14 de febrero de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c894145848cb57faf5937173b28c48e632cd8eb3ea6772cdddc6a82d87446**

Documento generado en 11/02/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>